



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de do mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0493

RADICADO N°. 2021-00059-00

Conforme a estudio realizado a la petición de interrogatorio de parte extraprocesal (anexo 02 exp. digital), se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 20, numeral 10; y 183 a 187 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANT.),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de prueba EXTRAPROCESAL solicitada por LUCAS RESTREPO HENAO, por intermedio de apoderado judicial, con el fin de realizar interrogatorio al señor DIEGO FERNANDO TORRES ISAZA, en calidad de representante legal de la sociedad GECE GROUP S.A.S.

Segundo: Para llevar a cabo la diligencia de recepción de interrogatorio al señor DIEGO FERNANDO TORREES ISAZA, se fija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am).

Tercero: La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que el mandatario judicial y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio, con la prevención respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación.

Cuarto: Notifíquese esta providencia al absolvente, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, como lo dispone el artículo 291 y 292 en concordancia con el inciso segundo del artículo 183 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf634ddf134433ecba14604f6d47055af8abefac29ff5ba00bb0d48f5f27003

Documento generado en 23/03/2021 09:45:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**